LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 18 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco; presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Teapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2024.

II. En la primera sesión pública ordinaria del Pleno de fecha 18 de octubre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la Iniciativa de referencia y por instrucciones de la Presidencia fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III. Quienes integran la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco; con fecha 15 de noviembre de 2023, acordaron remitir por conducto de la Presidencia de este Órgano Legislativo, las observaciones realizadas a la Iniciativa original presentada, con estricto respeto al principio de libertad hacendaria prevista en el artículo 115 de la *Constitución General de la República*; observaciones que atendidas en tiempo y forma por el citado Ayuntamiento, fueron subsanadas, adjuntada para tales efectos el Acta de Cabildo respectiva, en la que se aprobaron las adecuaciones pertinentes, mismas que se contemplan en el presente Decreto.

IV. Con base en lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 fracciones I y VII, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el H.

Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65 fracción I y 75 fracción XI de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a) del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo, fracciones I y II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto de la misma *Constitución General de la República*, y 65 fracción VI de la C*onstitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, se desprende que, en materia de ingresos, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establecen los requisitos que debe contener el Proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales se encuentran acreditados en la iniciativa en estudio, en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, marco normativo que sirvió de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la iniciativa.

SEXTO. Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65, fracción V de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las

contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezcan a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus Ingresos disponibles.

SÉPTIMO. Que, bajo los términos de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, el artículo 6, párrafo segundo, señala que las Entidades Federativas deberán generar balances presupuestarios sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance presupuestario positivo, así como un Balance presupuestario de recursos disponibles positivo.

OCTAVO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal, tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los Municipios y Demarcaciones Territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los Ingresos Federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la

recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México–.

NOVENO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las Leyes.

DÉCIMO. Que tomando en consideración la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Teapa, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, misma que deberá presentarse del 5 al 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36,fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base a los formatos armonizados, lo que sirve de base para llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2024 el Municipio de Teapa, Tabasco, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO CUARTO. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2024, que sustentan en los objetivos, estrategias y metas anuales:

Objetivos	Estrategias	Metas
•Cumplir con el pronóstico de ingresos previstos en el Artículo 1 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024	•Se establecerán programas de incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones con el fin de alcanzar una mayor recaudación y reducir el rezago.	•Incrementar la recaudación municipal con respecto a lo recaudado en 2023, en un 3.5 %. Reducir el rezago del Impuesto predial en un 3.5 % en relación con el año anterior.
•En el programa contribuyó, brindar la atención eficiente al contribuyente en las diferentes áreas generadoras de Ingresos.	•Mejorar la atención a los contribuyentes, con eficiencia en los servicios concentrados en un solo lugar. *Disminuir los tiempos de espera de los contribuyentes en cada una de las áreas generadoras de Ingresos.	•Continuar transparentado la recaudación de cada uno de los conceptos de ingresos, con la premisa "Ningún cobro a la mano"

•Otorgar facilidades a los contribuyentes en materia de trámites fiscales	•Establecer en coordinación con autoridades hacendarias estatales y federales cursos de capacitación en Materia fiscal, para que el personal municipal cuente con los mecanismos y herramientas que permitan un mejor control, seguimiento y cobro, permitiendo una mejor gestión administrativa en la recaudación oportuna y de calidad. •Brindar asesorías a contribuyentes e aspectos fiscales para el cumplimiento y regularización de sus obligaciones	Abatir el rezago y regularizar la inscripción en el padrón de Contribuyentes del municipio, de todos y cada uno de los establecimientos comerciales, industrial o de servicios.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expidan.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, párrafo tercero, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2024 y 2025.

De acuerdo a los antecedentes de recaudación de años anteriores, y de los criterios de política económica elaborados para la Secretaria de Hacienda para el Ejercicio 2024, en espera de que el sector financiero continúe apoyando el flujo adecuado de recursos hacia hogares, empresas y proyectos productivos, una estimación a futuro de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) del 4.1% y una inflación de 3.4%, en línea con las proyecciones y objetivos esperados por el Banco de México para el ejercicio 2024, los servicios que proporcionen las áreas generadoras de ingresos, destinada para la obtención de recursos, programación y presupuestación aplicados a la consecución de los objetivos y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, con el propósito de propiciar un clima de estabilidad social y desarrollo económico para mejorar las condiciones de vida en el Municipio de Teapa, Tabasco, y sus comunidades.

DÉCIMO SÉPTIMO. En cumplimiento a los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y tercero transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las finanzas públicas del municipio.

Los Riesgos relevantes al cual se enfrentan las finanzas públicas municipales, son: Laudos laborales, obligaciones jurídicas ineludibles; en el caso del Ayuntamiento de Teapa, ha venido cumpliendo en tiempo y forma con el pago de los mismos.

Para 2024, la SHCP resaltan los siguientes factores que podrían incidir a la baja en el crecimiento económico:

- El endurecimiento en las condiciones financieras internacionales.
- La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.

Además, el escenario macroeconómico de mediano plazo está sujeto a lo siguiente:

- Los índices de inflación en todos los países, que propicia un cambio en la postura monetaria y fiscal.
- Los menores niveles de inversión pública y privada internos.
- Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías, la inversión a nivel mundial.

I) Incertidumbre política interna; II) derivado de las elecciones del próximo año; III) debilidad del mercado interno; IV) incertidumbre sobre la situación económica interna; V) otros problemas de falta de estado de derecho; vi) política de gasto público. VII) el déficit financiero de 1.7 billones planteado en el paquete económico del ejercicio 2024.

Desde inicios del año, la conjunción de todo lo anterior configuró retos importantes en materia de política pública y para las finanzas públicas del mundo en general, y de México en específico. En particular, se pueden identificar cuatro elementos que presionaron la posición de las finanzas públicas: (1) una mayor asignación necesaria de recursos para atender las funciones de desarrollo social con el fin de apoyar la economía de personas y empresas; (2) menores ingresos tributarios y no tributarios asociados a la disminución en la actividad económica; (3) el impacto a los ingresos petroleros por la carga fiscal de PEMEX en precios y ventas de hidrocarburos y combustibles; y (4) el aumento en el valor de la moneda nacional, por el mayor tipo de cambio.

DÉCIMO OCTAVO. En términos del artículo 21-A, párrafo tercero, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; y las proyecciones estimadas de 1 año y el año en cuestión, considerando para el año 2024. De acuerdo con lo establecido en los Criterios Generales de Política Económica 2024, para el Ejercicio 2024, en espera de que el sector financiero continúe apoyando el flujo adecuado de recursos hacia hogares, empresas y proyectos productivos, una estimación a futuro de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) del 4.1% y una inflación de 3.4%, en línea con las proyecciones y objetivos esperados por el Banco de México para el ejercicio 2024.

Municipio de Teapa, Tabasco			
Proyecciones de Ingresos – LDF			
(PESOS)			
(CIFRAS NOMINALES)			
Concepto (b)	2025	2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	264,663,740.85	273,926,971.78	283,514,415.79

A. Impuestos	6,677,838.63	6,911,562.98	7,153,467.68
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0.00	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0.00	0
D. Derechos	12,494,734.25	12,932,049.95	13,384,671.70
E. Productos	5,960.56	6,169.18	6,385.10
F. Aprovechamientos	1,085,741.91	1,123,742.88	1,163,073.88
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0	0.00	0
H. Participaciones	237,021,727.50	245,317,487.96	253,903,600.04
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0.00	0
J. Transferencias	0	0.00	0
K. Convenios	1,003,950.00	1,039,088.25	1,075,456.34
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	6,373,788.00	6,596,870.58	6,827,761.05
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**111,893,850.00**	**115,810,134.75**	**119,863,489.47**
A. Aportaciones	111,893,850.00	115,810,134.75	119,863,489.47
B. Convenios	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**376,557,590.85**	**389,737,106.53**	**403,377,905.26**
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de FAIS (FONDO III) Libre Disposición	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	**0**	**0**	**0**

DÉCIMO NOVENO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 21-A, párrafo tercero, fracción III y artículo 36, párrafo primero, fracción I inciso b), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales en adición al año del ejercicio vigente.

Municipio de Teapa, Tabasco				
Resultados de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**2020**	**2021**	**2022**	**2023 Año del Ejercicio Vigente**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**228,755,841.61**	**228,263,844.70**	**226,530,117.02**	**230,174,328.56**
A. Impuestos	6,023,045.78	5,750,283.84	7,906,552.51	7,968,675.65
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0
D. Derechos	11,812,514.71	10,559,816.81	11,577,350.51	10,903,701.06
E. Productos	3,040.73	21,889.32	10,068.00	10,168.68
F. Aprovechamientos	1,862,010.39	1,435,357.75	387,383.00	398,683.17
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0.00
H. Participaciones	198,753,399.00	201,423,202.65	205,771,638.00	209,943,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0.00
J. Transferencias	0	0	0	0.00
K. Convenios	10,301,831.00	9,073,294.33	877,125.00	950,100.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	-	-	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**79,474,456.00**	**82,851,058.66**	**91,312,829.00**	**99,850,000.00**
A. Aportaciones	73,983,098.00	76,772,868.00	85,269,024.00	93,900,000.00
B. Convenios	0	0	-	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	5,491,358.00	6,078,190.66	6,043,805.00	5,950,000.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0.00
E. Otras Transferencias Federales	0	0	0	0.00

Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**308,230,297.61**	**311,114,903.36**	**317,842,946.02**	**330,024,328.56**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	**0**	**0**	**0**	**0**

[1] Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
[2] Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

VIGÉSIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2024, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentra conforme a las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO PRIMERO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor Administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 198

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco; para el Ejercicio Fiscal año 2024, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

Artículo 1.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue:

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO 2024
1				**IMPUESTOS**	**6,452,018.01**
	11			**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**	
		1101		**IMPUESTO PREDIAL**	**3,996,821.77**
			110101	Urbano Vigente	1,676,286.05
			110102	Urbano Rezago	948,911.86
			110103	Actualización de impuesto predial urbano	101,600.84
			110104	Recargo de impuesto predial corriente urbano	2,011.02
			110105	Recargo de impuesto predial rezago urbano	356,439.31
			110106	Rustico Vigente	500,817.78
			110107	Rustico Rezago	243,021.11
			110108	Actualización de impuesto predial rustico	37,239.36
			110109	Recargo de impuesto predial corriente rustico	577.55
			110110	Recargo de impuesto predial rezago rustico	129,916.89
	12			**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	
		1201		**TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**	**2,455,196.24**
			120101	Urbano vigente	1,503,919.40
			120102	Rustico Vigente	934,915.28
			120103	Actualización de Traslado de Dominio Urbano	190.6
			120104	Actualización de Traslado de Dominio Rustico	12,555.72
			120105	Recargos de Traslado de Dominio Urbano	127.67
			120106	Recargos de Traslado de Dominio Rustico	3,487.57
	13			**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**	
		1301		Recargo y Actualización de Traslado de Dominio	0
			130101	Multas	0
			130102	Honorarios	0
			130103	Gastos de Ejecución	0

2				**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**0**
3				**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**0**
4				**DERECHOS**	**12,083,428.42**
	41			**USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**	
		4101		**BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**	**786,698.14**
			410101	Concesión de Mercados	0
			410102	Autorización para venta en Tianguis campesino	0
			410103	Uso de espacios públicos por comerciantes ambulantes	111,916.79
			410104	Uso de espacios públicos por puestos fijos	349,757.46
			410105	Uso de estacionamientos propiedad del Municipio.	0
			410106	Por servicios sanitarios en espacios públicos	196,772.50
			410107	Por servicio del rastro municipal para matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano	128,251.39
	42			**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	
		4201		**LICENCIA Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN**	**231,828.13**
			420101	Licencias y permisos de construcción Habitacionales y no habitacionales	186,019.95
			420102	Construcción y remodelación de bóvedas	25,206.52
			420103	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones: por cada metro lineal de barda	4,116.93
			420104	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones: por cada metro cúbico de excavaciones y/o rellenos	0
			420105	Permiso para la ocupación de la vía pública con material de construcción por 3 días	2,780.63
			420106	Permisos de demolición, por metro cuadrado	13,704.10
		4202		**LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES.**	**161,795.32**

			420201	Fraccionamientos: por el área total del fraccionamiento, por metro cuadrado	89,910.25
			420202	Condominios, por metro cuadrado del terreno	1,795.53
			420203	Lotificaciones, por metro cuadrado del área total	0
			420204	Relotificaciones, por metro cuadrado del área vendible	0
			420205	Divisiones, por metro cuadrado del área vendible	0
			420206	Subdivisiones, por metro cuadrado del área enajenable	61,086.70
			420207	Autorización de fusión de predios	9,002.84
			420208	Inscripción al Padrón de Director Responsable de Obra	0
			420209	Por Refrendo al padrón de Director Responsable de Obra	0
		4203		**PERMISO DE EQUIPO DE SONIDO**	**0**
			420301	Permiso para la utilización de aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública	0
			420302	Por la expedición de cedula de calibración de equipos de sonido	0
			420303	Permiso de perifoneo y fuentes fijas	0
			420304	Por la licencia para perifoneo y fuentes fijas	0
		4204		**DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL**	**3,999.00**
			420401	De los terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho, en la cabecera municipal	3,999.00
			420402	De los terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho, demás cementerios municipales	0
			420403	Por la cesión de derechos de propiedad, y bóvedas entre particulares	0
		4205		**SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS**	**777,352.17**
			420501	Por arrimo de caño en calles pavimentadas o asfaltadas	5,272.62
			420502	Por arrimo de caño en calles sin pavimento	414.96

				o asfalto	
			420503	Autorización de la factibilidad del uso del suelo	172,991.28
			420504	Aprobación de planos de construcción	98,201.41
			420505	Ruptura de Pavimento	52,801.86
			420506	Número oficial	68,675.86
			420507	Alineamiento	377,956.78
			420508	Rectificación de mensuras	0
			420509	Interconexión a la red de alcantarillado	1,037.40
		4206		**EXPEDICIÓN DE TÍTULOS**	**0**
			420601	Expedición de títulos de terrenos municipales	0
		4207		**SERVICIOS, CERTIFICACIÓN, CONSTANCIAS, REGISTROS E INSCRIPCIONES**	**8,294,772.57**
			420701	Certificación de registro de fierros y señales para marcar ganado y madera	1,867.32
			420702	Certificado de acta de nacimiento	724,487.30
			420703	Certificado de acta de matrimonio	139,065.52
			420704	Certificación de acta de divorcio	41,007.20
			420705	Certificación de actas de reconocimiento	414.96
			420706	Acto de reconocimiento, de supervivencia, por emancipación, cuando el incapacitado tenga bienes y entra a administrarlos, por acta de tutela y cuando el interesado tenga bienes	0
			420707	Celebración de matrimonio a domicilio	0
			420708	Celebración de matrimonio efectuado en el Registro civil en horas hábiles	34,008.60
			420709	Celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas extraordinarias	56,305.00
			420710	Divorcio administrativo	10,374.00
			420711	Inscripción de Sentencia Judicial de divorcio	82,164.80
			420712	Constancia Positiva o Negativa de registro de nacimiento	11,172.30
			420713	Por la Expedición de Constancias, Certificaciones y Otros Servicios proporcionados por la Oficialía del Registro Civil	4,608.30
			420714	Por disolución de sociedad conyugal	0

			420715	Anotaciones de resoluciones judiciales y administrativas	0
			420716	Constancia positiva o negativa de matrimonio	69,910.00
			420717	Acta de Defunción Extemporánea	3,074.60
			420718	Acto de reconocimiento de Menor de Un año	414.96
			420719	Acto de reconocimiento de Mayor de Un año	7,794.00
			420720	Traspaso de Título de Propiedad	50,230.60
			420721	Reposición de Título de Propiedad	13,373.40
			420722	Certificado de acta de defunción	109,406.38
			420723	Expedición de Constancias por la Secretaría Municipal	4,208.22
			420724	Registro de fierro y revalidación de fierro	34,432.62
			420725	Constancia de Domicilio a Empresas, Sociedad Cooperativas y Asociaciones Civiles	1,037.40
			420726	Constancia de inscripción en el Padrón de Proveedores	74,151.00
			420727	Permiso de carga y descarga	2,318,233.73
			420728	Constancia de Educación Vial	311.22
			420729	Permiso otorgado por la Dirección de Transito	473,714.90
			420730	Por la recepción, evaluación y resolución de estudios de manifestación de impacto ambiental	0
			420731	Por la recepción, evaluación y resolución de estudios de impacto ambiental modalidad informe preventivo	31,719.30
			420732	Por la autorización a personas físicas o jurídicas colectivas para la elaboración de estudios y trámites ambientales en el municipio	0
			420733	Por la renovación de la autorización a personas físicas o jurídicas colectivas para la elaboración de estudios y trámites ambientales en el municipio	0
			420734	Por la licencia de Funcionamiento Ambiental	25,871.76
			420735	Certificado de Valor Catastral	161,212.92

			420736	Certificado Municipal para el establecimiento de Giros comerciales, industrial o de servicios	2,457,614.98
			420737	Dictamen de Seguridad e inspección de edificaciones alto riesgo	290,121.40
			420738	Dictamen de Seguridad e inspección de edificaciones riesgo moderado	0
			420739	Renovación de Dictamen de Seguridad e inspección de edificaciones	364,526.16
			420740	Recepción y evaluación de programa especial de protección civil	4,811.00
			420741	Recepción y evaluación de programa interno de protección civil	478,686.50
			420742	Dictamen o peritaje por daños ocasionados por desastres o siniestros	0
			420743	Capacitación y Adiestramiento	0
			420744	Permiso para festividades patronales, para el uso de fuegos pirotécnicos	0
			420745	Registro o permiso para prestadores de servicios en materia de Protección Civil	0
			420746	Registro o permiso en materia de Protección Civil para el establecimiento de Albercas y Balnearios	0
			420747	Autorización de Protección civil para juegos Mecánicos	0
			420748	Permiso para el manejo, uso, transporte y almacenamiento de Materiales Peligrosos	0
			420749	Por los servicios que presta la Coordinación de Transparencia y las Direcciones de la Administración Pública Municipal cuando les sean solicitados documentos físicos o en medios magnéticos u ópticos, tratándose de obtención de información pública en términos de la legislación y reglamentación aplicable.	0
			420750	Inscripción en el padrón de Contribuyentes	18,246.09
			420751	Expedición de constancia por la Coordinación de Catastro Municipal	518.7
			420752	Expedición de constancias y otros servicios proporcionados por la Dirección de Desarrollo	0

			420753	Expedición de Constancias y Otros Servicios proporcionados por el Juez Calificador	0
			420754	Expedición de constancia y otros Servicios proporcionado por la Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales	0
			420755	Expedición de Constancias y Otros Servicio Proporcionados por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable	0
			420756	Expedición de Constancias y Otros Servicios proporcionados por la Dirección de Fomento Económico y Turismo	0
			420757	Integración de Expedientes en el Padrón de Contratista	74,151.00
			420758	Expedición de Licencia de funcionamiento Ambiental	42,765.99
			420759	Autorización para el derribo de árboles dentro de la zona urbana	0
			420760	Por la disposición final de Residuos Sólidos Urbanos Y Residuos de Manejo Especial en el sitio de disposición final mensual	70,985.76
			420761	Permiso por el manejo integral de los residuos sólidos urbanos	0
			420762	Expedición de constancia de Medidas de Seguridad de Protección Civil	0
			420763	Por los servicios de poda y derribo de árboles que no representan un riesgo a la población o al ambiente	0
			420764	Permiso para ocupación de la vía pública con tapial y/o protección por m^2 por día	0
			420765	Constancia de no adeudo	3,623.08
			420766	Otros servicios brindados por la Dirección de Tránsito municipal	4,149.60
		4208		**SERVICIOS COLECTIVOS**	**1,663,870.37**
			420801	Por la autorización para la recolección y transporte de Residuos Sólidos Urbanos	0
			420802	Por la renovación de la autorización para la recolección y transporte de Residuos Sólidos Urbanos	0

			420803	Por la autorización para acopio y/o almacenamiento de Residuos Sólidos Urbanos	0
			420804	Renovación por la autorización para acopio y/o almacenamiento de Residuos Sólidos Urbanos	0
			420805	Por el Registro como generador de Residuos Sólidos Urbanos	216,553.49
			420806	Por la renovación del registro como generador de residuos sólidos urbanos	10,633.35
			420807	Por la opinión técnica municipal en materia de impacto ambiental	0
			420808	Por la constancia de no alteración al ambiente	253,792.56
			420809	Por la renovación de la constancia de no alteración al medio ambiente	1,556.10
			420810	Certificado único ambiental	13,027.52
			420811	Por la recepción, revisión y elaboración de dictamen técnico de la evaluación de daños ambientales.	0
			420812	Permiso temporal por uso de la Vía pública	11,378.11
			420813	Anuncio y toda clase de publicidad	1,156,929.24
		4209		**OTROS DERECHOS**	**163,112.72**
			420901	Pago de las bases de licitaciones Diversas	163,112.72
			420902	Por el otorgamiento o expedición de licencias para la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en las áreas naturales	0
		4210		**ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**	**0**
			421001	Multas	0
			421002	Recargos	0
			421003	Honorarios	0
			421004	Gastos de Ejecución	0
			421005	Gastos de Ejecución (obras públicas)	0
5				**PRODUCTOS**	**5,759.66**
	51			**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**	
		5101		Productos Financieros	5,759.66
		5102		Otros productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente	0
		5103		Enajenación de Bienes Inmuebles	0

6				**APROVECHAMIENTOS**	**1,067,473.21**
	61			**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**	
		6101		**MULTAS**	**713,327.51**
			610101	Multas administrativas de tránsito	624,095.78
			610102	Multas administrativas por faltas al orden público Seguridad Pública	0
			610103	Multas administrativas por faltas a la moralidad pública	0
			610104	Multas derivadas de la aplicación del Bando de Policía y Gobierno Municipal	60,256.91
			610105	Multas por ejecución de obras sin permiso	0
			610106	Indemnización por daños causados en bienes del Municipio	0
			610107	Pago que hacen las Aseguradoras por Siniestro de Vehículos	0
			610108	Sanciones económicas	0
			610109	Multas impuestas por la coordinación de reglamento	28,974.82
		6102		**APROVECHAMIENTOS POR DONATIVOS, APORTACIONES Y COOPERACIONES**	**66,544.00**
			610201	Donativos	0
			610202	Cooperaciones	40,325.00
			610203	Otros ingresos adicionales	26219.00
			610204	Aportaciones	0
		6103		**OTROS APROVECHAMIENTOS**	**287,601.70**
			610301	0.5 VICOP de Obras de Ejecutadas con Recursos Municipales	0
			610302	Otros aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingreso Vigente	0
			610303	Concesión de Mercados	8,741.61
			610304	Inscripción para Talleres de saxofón, guitarra, teclado, marimba, percusiones, vocalización, dibujo y pintura, artes plásticas, danza clásica y danza folklórica	0
			610305	Cuota de recuperación para Talleres de saxofón, guitarra, teclado, marimba, percusiones, vocalización, dibujo y pintura, artes plásticas, danza clásica y danza folklórica	3,964.50

			610306	Inscripción al Gimnasio	2,400.00
			610307	Cuota de recuperación del Gimnasio	56,972.85
			610308	Inscripción en Centro de Atención Infantil (CAI)	2,600.00
			610309	Cuota de recuperación centro de atención infantil (CAI)	73,237.34
			610310	Inscripción en Talleres de Costura, Manualidades, Pintura y Belleza	622.44
			610311	Por cuota de recuperación en Talleres de Costura, Manualidades, Pintura y Belleza	5,715.80
			610312	Uso de las instalaciones del Palacio de los Deportes	836.28
			610313	Cuota de recuperación del Casino municipal	0
			610314	Ferias y convenciones	131,450.00
			610315	Servicios proporcionados por la maquinaria agrícola, de construcción o vehículos municipales	1,060.88
			610316	Servicio de seguridad pública en forma exclusiva para la protección de valores, de establecimientos mercantiles o espectáculos públicos.	0
			610317	Sanciones resarcitorias determinadas por el OSFE	0
			610318	Reintegro de Sueldos	0
			610319	Reintegros de Recursos no ejercidos	0
		6104		**ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS**	**0**
			610401	Recargos	0
			610402	Multas	0
			610403	Honorarios	0
			610404	Gastos de Ejecución	0
TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN					**19,608,679.30**
7				**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**352,744,750.00**
	71			PARTICIPACIONES	**237,506,500.00**
		7101		FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	208,000,000.00
		7102		30% FONDO DE COMPENSACIÓN Y COMBUSTIBLE MUNICIPAL	776,250.00

		7103		70 % FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL	1,242,000.00
		7104		FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES (ISN)	4,088,250.00
		7105		FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	14,900,000.00
		7106		FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	0
		7107		FONDO POR COORDINACIÓN EN PREDIAL	8,500,000.00
	72			APORTACIONES RAMO 33	**108,110,000.00**
		7201		FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM)	53,900,000.00
		7202		FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	54,210,000.00
	73			CONVENIOS	**970,000.00**
		7301		CONVENIOS DE COORDINACIÓN	970,000.00
			730101	Convenio tránsito	970,000.00
		7302		CONVENIOS DE COLABORACIÓN	0
		7303		OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS	0
			730301	Convenio FAIS	0
			730302	Convenio Secretaría para el Desarrollo Energético	0
		7304		INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0
			730401	Multas administrativas federales no fiscales	0
		7305		FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**6,158,250.00**
		7306		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES TERRESTRES	2,038,950.00
		7307		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES MARÍTIMAS	4,119,300.00
INGRESOS TOTALES LEY DE INGRESO PARA EL AÑO 2024					**372,353,429.30**

(372 MILLONES, 353 MIL, 429 PESOS, 30 CENTAVOS).

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

Los ingresos por concepto del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones se sujetarán a los montos publicados por la Secretaría antes referida en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, quedando el Municipio obligado a informar de su ejercicio en la Cuenta Pública correspondiente. Así mismo, los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta en las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos municipales, los ingresos por el Convenio de Tránsito y Vialidad, así como los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como los que se establezcan en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; y los derivados de los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento de Teapa, Tabasco; entre éste y las dependencias o entidades de la Federación; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Por la naturaleza de estas acciones que aún no se llevan a cabo, no es posible determinar cantidades a la que puedan ascender los instrumentos señalados, toda vez que dependerá de los términos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado; debiendo el Municipio de informar cuando se lleven a cabo, al Congreso del Estado, al presentar su Cuenta Pública respectiva.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- Todas las personas residentes en el Municipio de Teapa, Tabasco; o de paso por el territorio o que realicen actos de comercio, industrial o de servicios, cuyas fuentes, efectos o unidades económicas se localicen dentro del mismo, están obligados a contribuir al sostenimiento del gasto público de manera proporcional y equitativa que determinen las disposiciones de esta Ley y las demás leyes y reglamentos fiscales y hacendarias, a falta de disposición de reglamentación expresa se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal de la Federación, Código Fiscal del Estado de Tabasco, Ley de Hacienda del Estado de Tabasco y

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco o las disposiciones del derecho común estatal, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho tributario. Asimismo deberán inscribirse al Padrón Municipal de Contribuyentes, con el fin de tener conocimiento y regular su actividad en materia de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como aquellas que se deriven de medidas de seguridad y medio ambiente.

Artículo 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones federales que correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, cuando el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios. Cuando el financiamiento contratado por el Municipio se encuentre garantizado por el Gobierno Federal, el Ayuntamiento deberá observar lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones, derechos y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales y a lo establecido en el artículo 1, de esta Ley deberán pagar actualizaciones, en términos de lo señalado por el Artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

En el caso de que los contribuyentes no cubran oportunamente sus contribuciones, derechos y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagar recargos, en términos de lo señalado en el artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Artículo 5.- En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 7.0% de acuerdo al artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Artículo 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobre tasa del treinta por ciento.

Artículo 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teapa, Tabasco; Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones supletorias aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por

la autoridad competente.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, en que, en su caso sean parte.

Artículo 8.- En términos de lo dispuesto por los Artículos 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 104 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, 34 fracción III del Código Fiscal del Estado de Tabasco, para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Las autoridades fiscales municipales acorde a las facultades previstas en la ley de la materia, podrán conceder subsidios cuando se trate de créditos fiscales de ejercicios anteriores, así como emitir la resolución de declaratoria de créditos incobrables bajo la figura de la prescripción.

Artículo 9.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 10.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la Fracción VI del Apartado A del Artículo 123 y adiciona dos párrafos al Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos municipales como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia la Unidad de Medida y Actualización; eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto antes referido.

Artículo 11.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco; de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de programas que

considere pertinentes en apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, a la Presidente Municipal, para conceder incentivos fiscales en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos; los contribuyentes que se adhieran a dichos estímulos deberán realizar el pago del impuesto más su actualización, correspondiente al ejercicio fiscal en curso y años anteriores.

Artículo 12.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, al menos, trimestralmente en la respectiva página electrónica de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante la legislatura local.

Artículo 13.- Atendiendo lo dispuesto en los Artículos 36, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, capítulo I del título tercero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo, el Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, podrá contratar obligaciones a corto plazo y a largo plazo, cuando el saldo insoluto total del monto principal de éstas no exceda del 6% de los Ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, sin incluir Financiamiento Neto, quedando totalmente pagadas antes que concluya el periodo de gobierno de la administración municipal.

Para tal efecto, el órgano ejecutivo del gobierno municipal, será el encargado de ejercer las atribuciones de contratación de empréstitos señalados en el párrafo anterior y bajo los lineamientos de la legislación aplicable.

Artículo 14.- Los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones, Impuestos, Derechos y Aprovechamientos, además de participar de su misma naturaleza, por ende, se consideran créditos fiscales de conformidad a lo establecido en el artículo 2 y 4 del Código Fiscal de la Federación. Los gastos de ejecución se generan cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución (PAE) para hacer efectivo un crédito fiscal a razón de un 2% del monto del adeudo, conforme se realice cada una de las siguientes diligencias, Articulo 150 del Código Fiscal de la Federación: requerimiento del pago, embargo sobre bienes del deudor, incluso el ofrecido en la vía administrativa, remate, la enajenación fuera de este o adjudicación al Municipio de Teapa.

Artículo 15.- Las autoridades fiscales municipales referidas en el artículo 8 de Ley de Hacienda Municipal del estado de Tabasco, quedan facultadas para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales y determinar si es el caso, los créditos fiscales

omitidos, para esos fines podrá:

I.- Ordenar la inspección de predios, establecimientos y otros lugares similares cualesquiera que sean, cuando lo estime necesario;
II.- Solicitar a los sujetos pasivos, responsables solidarios o terceros, información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones gravadas por la Ley de Hacienda Municipal del estado de Tabasco;
III.- Imponer las sanciones administrativas que correspondan por infracciones a las leyes fiscales y hacer las denuncias procedentes ante el Ministerio Público en el caso de delitos cometidos en perjuicio de la Hacienda Municipal; y
IV.- Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución con arreglo a la Legislación Fiscal aplicable.

Artículo 16.- Para efectos de esta Ley y en adición de lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son créditos fiscales las cantidades que tenga derecho a percibir el municipio por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios, así como los adeudos que tengan los servidores públicos, contratistas y proveedores a favor de la hacienda municipal.

Artículo 17.- Las facultades de las autoridades municipales para requerir, expedir, vigilar, y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones previo el procedimiento respectivo, así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia no son objeto de limitación alguna, por lo que en ningún caso lo dispuesto en los casos anteriores limitará el ejercicio de las mismas.

Artículo 18.- Los pagos realizados por los contribuyentes en los términos de la presente Ley, se realizan de manera voluntaria, espontánea y consentida, por lo que se consideran como definitivos; por lo cual no dará lugar a la devolución de los mismos.

Artículo 19.- Todas las resoluciones de carácter general expedidas por este H. Ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2024, que contemplan beneficios, otorgan estímulos y/o generan condiciones favorables para la ejecución de programas federales, estatales y municipales, continuarán vigentes hasta el término de la administración municipal, siempre y cuando no exista resolución general alguna que las sustituya, modifique o revoque.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entra en vigor el día uno de enero del año dos mil veinticuatro, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En relación con el Artículo 5 de la presente Ley los recargos se causarán a partir del mes que trascurran desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague.

ARTÍCULO CUARTO. Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que advierte el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO QUINTO. Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2024, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, para el ejercicio Fiscal 2024.

ARTÍCULO SEXTO. Para los efectos del artículo 1 de la presente Ley, en términos de lo que establece el artículo 71 y 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son ingresos ordinarios: los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, clasificándose en: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones y extraordinarios los que se deriven de Financiamientos Financieros.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

ARTÍCULO OCTAVO. Los productos por el uso y/o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, se determinará mediante avalúo que emita la autoridad fiscal municipal en los términos del artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Tabasco.

ARTÍCULO NOVENO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE

DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ
PRIMERA SECRETARIA